

## LAS JUEZAS/MADRES. UNA HISTORIA DE LA FEMINIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES EN CHILE, 1928-1968.\*

---

Javiera Errázuriz Tagle\*\*  
Universidad Andrés Bello (Chile)

El presente artículo tiene por objetivo analizar el proceso de feminización ocurrido en la Justicia de Menores en Chile entre 1928 y 1968. A través del análisis del escalafón primario del Poder Judicial en el período antes señalado es posible establecer que la Justicia de Menores operó como un espacio de inserción y desarrollo profesional para las abogadas que ingresaban y buscaban hacer carrera en la judicatura. Sin embargo, también es posible observar que el ingreso de mujeres a este ámbito de la justicia produjo una rebaja en su estatus como espacio de desarrollo profesional masculino.

*Palabras clave:* profesionalización femenina, Justicia de Menores, género, Poder Judicial en Chile.

THE JUDGES / MOTHERS. A HISTORY OF THE FEMINIZATION OF CHILD JUSTICE IN CHILE, 1928-1968

This article analyses the process of feminization that took place in the Juvenile Justice in Chile between 1928 and 1968. Through the study of the primary ranks of the judiciary in the period, it is possible to establish that Juvenile Justice operated as professional development space for female lawyers who pursued a professional career in the judiciary. However, it is also possible to observe that the entry of women into this area of justice led to a devaluation as a space for male professional development.

*Keywords:* feminization process, Juvenile Justice, gender, judiciary system in Chile.

Artículo Recibido: 17 de Octubre de 2018

Artículo Aceptado: 6 de Mayo de 2019

---

\* Este artículo corresponde a la primera etapa de investigación del proyecto Fondecyt Iniciación n° 11170662, 2017-2020.

\*\* E-mail: javiera.errazuriz@unab.cl

**E**n junio de 1972 fallecía en Valparaíso Fannie Leibovich Guberman, la primera mujer Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, y quien fuera durante muchos años Jueza del Primer Tribunal de Menores de la misma ciudad. En la sesión del 20 de junio de ese año, la Cámara de Diputados le rindió un homenaje, en el cual se destacó la importancia del cargo que ejercía. El diputado Eduardo Sepúlveda consideró que «se trataba de una mujer extraordinaria en que confundía su dulzura y su belleza, con su talento y cualidades morales». Respecto de su labor como Jueza, el diputado Gustavo Lorca señaló que la «acción que tuvo más hondo sentido humano fue la que realizó, con verdadero afecto y ternura de mujer, como Juez de Menores de Valparaíso, durante muchos años». Finalmente, el diputado Barahona afirmó que más que sus familiares y quienes la conocían, «la añoran los niños; ellos la recuerdan, ellos la han perdido» porque «su condición de mujer, de esposa y madre fue lo decisivo para sostener que no existían niños delincuentes, y así lo manifestó públicamente»<sup>1</sup>.

¿Podríamos imaginar que en el homenaje por la muerte de un juez algún diputado de la República destacara su hermosura o su sensibilidad? ¿O bien que adjudicara su excelente desempeño profesional a su condición de hombre y de padre? No parece probable. De hecho, cuando en 1943 la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile

---

\* Este artículo corresponde a la primera etapa de investigación del proyecto Fondecyt Iniciación n° 11170662, 2017-2020.

<sup>1</sup> Homenaje a la ex presidenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, señora Fanny Lebovich Guberman, fallecida recientemente. República de Chile, Cámara de Diputados, Legislatura ordinaria, Sesión 7ª, en martes 20 de junio de 1972 (recuperada de Biblioteca del Congreso).

rindió homenaje a Luis Vicuña Suárez, primer Juez de Menores de Valparaíso, destacó «su temperamento» y «su clara inteligencia», aludiendo que «era apasionado y rebelde, como todo apóstol de un nuevo evangelio»<sup>2</sup>. No hay alusiones a su ternura sino a su inteligencia; tampoco a su sensibilidad sino a su rebeldía.

La diferencia que encontramos en los argumentos que se usan para homenajear a Fannie Leibovich y a Luis Vicuña Suárez – y que hemos presentado de manera muy sucinta – nos plantean diversas interrogantes relacionadas con la inserción profesional de las mujeres en un ámbito laboral tradicionalmente reservado a los hombres, como el de la Justicia y el Derecho. Por un lado, nos preguntamos de qué manera las primeras abogadas pudieron sortear las barreras que resguardaban a esta profesión tan asociada a valores masculinos, qué resquicios o espacios utilizaron para desarrollar aquel saber adquirido con largos años de estudio. Por otra parte, nos preguntamos por las consecuencias de esta inserción laboral en los ámbitos dónde se produce y cómo dicha inserción afectó la consideración y el prestigio de estos espacios laborales.

A partir de estas interrogantes, el presente artículo se propone analizar la feminización de la Justicia de Menores entre los años 1928 y 1968. El marco temporal de nuestra investigación está dado por la Ley de Menores de 1928<sup>3</sup>, que creó la Dirección General de Protección de Menores y el Juzgado de Menores de Santiago, primero del país. El hito que cierra nuestra investigación es la Ley N° 16.618, que creó el Consejo Nacional de Menores y estableció reformas a los juzgados de menores, dotándolos de mayores atribuciones y planta funcionaria.

En este contexto, consideramos que la Justicia de Menores es un espacio particularmente adecuado para desarrollar las preguntas antes planteadas. Cuando en 1928 se funda el primer tribunal de menores en Santiago, este estaba a cargo del juez Samuel Gajardo. Con el tiempo se fueron creando más tribunales de este tipo y en 1968 ya eran nueve en todo el país (cinco en Santiago, uno en Pedro Aguirre Cerda, dos en Valparaíso y uno en Concepción). Para esa fecha todos los tribunales de menores estaban encabezados por juezas y secundados por secretarías de juzgado<sup>4</sup>. Por ello, nuestra hipótesis es que en el período 1928-1968 la Justicia de Menores vivió una progresiva feminización que tiene una doble connotación. Por un lado, este ámbito de la justicia operó como un

---

<sup>2</sup> Gajardo, Samuel, “Homenaje al profesor Luis Vicuña Suárez”, *Anales de la Universidad de Chile*, n° 55-56, abril de 1944 (pp. 85-87), p. 86.

<sup>3</sup> Ley N° 4447, publicada el 23 de octubre de 1928. [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl)

<sup>4</sup> Escalafón Poder Judicial publicado en el Diario Oficial el 14 de junio de 1968, pp. 12-14.

espacio de inserción laboral para las abogadas que ingresaban al Poder Judicial, ya que el cuidado de los menores (ya fueran abandonados o delincuentes) era visto como una extensión del trabajo doméstico en el ámbito social. Por otro lado, el progresivo ingreso de mujeres a la Justicia de Menores y su identificación con una labor de corte doméstico produjo una creciente desvalorización de este ámbito laboral.

Ahora bien, en este artículo abordaremos los aspectos cuantitativos de nuestra investigación, es decir, nos centraremos en buscar a las mujeres que ingresan al Poder Judicial, en qué puestos lo hacen, en qué espacios geográficos, cómo desarrollan su trayectoria laboral, de modo de presentar algunas conclusiones preliminares que apoyen nuestra hipótesis.

### **Las abogadas**

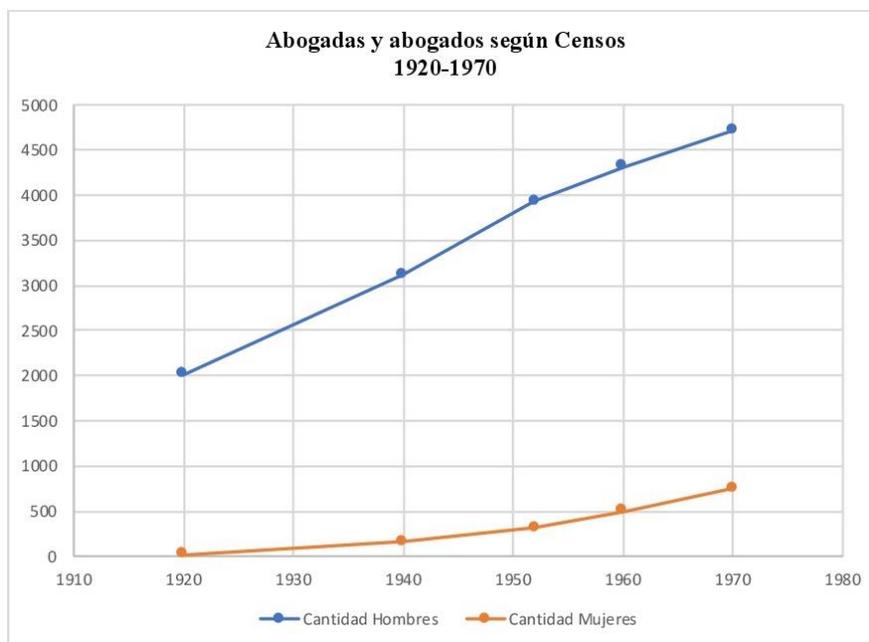
La primera chilena en recibir el título de abogado fue Matilde Throup y lo hizo en 1892, pero fue una excepción. Recién a comienzos del siglo XX y especialmente a partir de la década del 30, podemos apreciar una tendencia ascendente en la cantidad de mujeres que se reciben de la carrera de Derecho. En el Censo de 1920 encontramos registro de 14 abogadas. En el Censo de 1940, estas ya son 154 en todo el país<sup>5</sup>. Los censos siguientes (1952, 1960 y 1970) no preguntan específicamente por profesión sino por grupo profesional. En el grupo de abogados, jueces y afines también observamos un aumento importante en las mujeres: 309, 498 y 753 respectivamente.

Pese a que las categorías referidas a las profesiones de los censos de 1920 y 1940 no son exactamente las mismas que las de los censos de 1952, 1960 y 1970, lo que nos interesa resaltar es una tendencia al alza en las mujeres que estudian y se dedican a la profesión jurídica, tal como se demuestra en el gráfico n° 1.

---

<sup>5</sup> No podemos establecer el número exacto de abogadas en el Censo de 1930, porque en esa oportunidad la información se organizó por área productiva, de modo que la categoría de abogado se unió a la de agentes judiciales, ingenieros y periodistas, bajo la categoría de profesiones liberales.

Gráfico n°1



Observando el gráfico n°1, podemos establecer que a partir de los años 50 hay un claro aumento en la cantidad de mujeres abogadas. Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país. De hecho, el caso argentino muestra una tendencia similar. Como señala Rosario Gómez Molla, quien estudia a las universitarias de ese país, desde mediados de los años 50 y particularmente a fines de esa década, Derecho se sitúa en la segunda posición de la titulación universitaria femenina, pese a que en los años anteriores se había situado muy por detrás de las tres primeras preferencias: Medicina, Filosofía y Farmacia/Bioquímica<sup>6</sup>.

En este contexto, nos interesa resaltar que a partir de la década de los 50, la abogacía fue considerada cada vez más como una opción profesional para las mujeres. Para efectos de este trabajo entenderemos profesión como «un conjunto cerrado de personas que han adquirido un conocimiento y una destreza certificada que las habilita para una ocupación o para la prestación de servicios»<sup>7</sup> por lo que para alcanzar el título profesional de abogado era indispensable el paso por la universidad.

<sup>6</sup> Gómez Molla, Rosario “Universitarias argentinas: desafíos para contarlas”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n°18(1), junio 2018, p.2.

<sup>7</sup> Serrano, Sol, *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*, Editorial Universitaria, Santiago, 1994, p. 149.

Las mujeres pudieron acceder a los estudios universitarios a partir de 1877, con el Decreto Amunátegui, pero su ingreso en la Universidad fue muy paulatino y cargado de dificultades, tanto en el estudio mismo como en el ejercicio profesional posterior. Esto, porque todavía primaba en la sociedad un discurso tradicional sobre los roles de género, que determinaba que el espacio doméstico era el ámbito de acción femenino por excelencia. Este discurso era extensivo al trabajo femenino en general, independiente de si era trabajo no cualificado, oficio o profesión.

Existen diversos estudios que han analizado cómo, a lo largo de los años, las concepciones sobre lo que se entiende por trabajo femenino han variado, sin embargo, permanece la idea de la división sexual del trabajo<sup>8</sup>. Esto quiere decir que la estructura social se organizaría en base a la distinción entre trabajo productivo (masculino) y reproductivo (femenino). De este modo, la pertenencia a uno u otro sexo incide en «la ubicación diferenciada y desigual de los individuos en distintos ámbitos sociales»<sup>9</sup>. A partir de esta división, el ingreso de la mujer al mundo laboral puede ser leído en clave de género.

Ahora bien, siguiendo a Michelle Perrot, las mujeres han trabajado siempre, aunque no siempre ejercieron oficios fuera del ámbito doméstico<sup>10</sup>, por lo que, desde esta perspectiva, el trabajo femenino ejercido fuera del hogar se transforma en un problema, una anomalía que afectaba tanto al espacio doméstico como al trabajo mismo<sup>11</sup>. Y así lo constatan la mayoría de los estudios sobre incorporación laboral de la mujer, independiente de los factores de clase. En el caso de las mujeres obreras de principios de siglo XX, por ejemplo, su ingreso laboral – básicamente al espacio de las fábricas – se produce mayoritariamente debido a la necesidad de sustentar económicamente a la familia, lo cual tiende a reforzar una concepción tradicional del trabajo como elemento esencialmente masculino<sup>12</sup>, y que es ejercido por las mujeres de forma excepcional y complementaria, dado que sus roles principales son los de madre y esposa<sup>13</sup>. En este período, los debates en

---

<sup>8</sup> Hutchison, Elizabeth, “La historia detrás de las cifras. La evolución del censo chileno y la representación del trabajo femenino: 1895-1930”. *Revista Historia*, n° 33, 2000 (pp. 417-434), p. 432.

<sup>9</sup> Zárate, Soledad y Godoy, Lorena, “Análisis crítico de los estudios históricos del trabajo femenino en Chile”, *Cuadernos de Investigación*, n° 2, 2005 (pp. 2-20), p. 6.

<sup>10</sup> Perrot, Michelle, “Qu’est-ce qu’un métier de femme?”, *Le Mouvement social*, n° 40, 1987 (pp. 3-8), p. 3.

<sup>11</sup> Scott, Joan, “La mujer trabajadora en el siglo XIX”, en eds. Duby y Perrot, *Historia de las mujeres*, tomo 4, Taurus, Madrid, 2003, p. 428.

<sup>12</sup> Errázuriz, Javiera, “La prensa obrera femenina y la construcción de una identidad de género”, en eds. Stiven y Fernando, *Historia de las Mujeres en Chile*, Tomo II, Taurus, Santiago, 2013, pp. 368-369.

<sup>13</sup> Hutchison, Elizabeth, “La defensa de las “hijas del pueblo”: género y política obrera a principios de siglo”, en eds. Godoy, Lorena et al., *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, Sur/CEDEM, Santiago, 1995, p. 279.

torno al trabajo femenino tienen como eje central la noción de que la labor de las mujeres en las fábricas puede amenazar sus capacidades reproductivas, con consecuencias nefastas para la sociedad. También hacen hincapié en la doble explotación que vive la obrera, tanto en el trabajo como en el hogar, ya que su incorporación al trabajo produce un desequilibrio en el tradicional reparto de roles<sup>14</sup>. Incluso en los casos de mujeres con algún grado de cualificación, como las costureras, primó el discurso de la necesidad y del trabajo femenino como algo excepcional y, hasta cierto punto, peligroso<sup>15</sup>.

Esta percepción fue cambiando paulatinamente con el desarrollo de los llamados oficios femeninos que requerían de un grado mayor de cualificación, y que eran ejercidos mayoritariamente por mujeres de clase media. Un ejemplo son las enfermeras y matronas, oficios que vivieron un proceso de profesionalización progresivo desde finales del siglo XIX, conformando así un espacio de inserción para mujeres de clase media, pero que se configuró desde la protección de recién nacidos, niños y embarazadas<sup>16</sup>.

Otro caso ilustrativo son las visitadoras sociales, profesión que surge en el contexto de la cuestión social y que también permite la incorporación laboral de las mujeres, aunque también desde una premisa del cuidado del otro<sup>17</sup>. Algo similar ocurre con las secretarías, ya que el proceso de feminización de los empleos administrativos no sólo significó un aumento en el número de mujeres trabajadoras, «sino también en un conjunto de concepciones sociales que, a pesar del carácter imprescindible de la capacitación profesional requerida, asociaron las tareas burocráticas que realizaban las mujeres con atributos propios de la naturaleza femenina»<sup>18</sup>.

En este sentido, es posible observar una división de género en el mercado de trabajo que se traduce en una repartición patriarcal de las tareas, en la cual las mujeres están subordinadas a los varones. Y esta segregación se fundamenta en la definición de la condición femenina a partir de la maternidad. Según Biernat y Queirolo, «como las mujeres

---

<sup>14</sup> Godoy, Lorena, Díaz, Ximena y Mauro, Amalia, “Imágenes sobre el trabajo femenino en Chile, 1880-2000”, *Revista UNIVERSUM*, n° 24, vol. 2, 2009 (pp. 74-93), p. 79.

<sup>15</sup> Godoy, Lorena, “Armas ansiosas de triunfo: dedal, agujas, tijeras. La educación profesional femenina en Chile, 1888-1912” en eds. Godoy, Lorena et al., *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, Sur/CEDEM, Santiago, 1995, p. 104.

<sup>16</sup> Zárate, Soledad, “Al cuidado femenino. Mujeres y profesiones sanitarias, Chile, 1889-1950”, en eds. Stiven y Fernando, *Historia de las Mujeres en Chile*, Tomo II, Taurus, Santiago, 2013, p.153.

<sup>17</sup> Por ejemplo, los textos de María Angélica Illanes sobre las visitadoras sociales: Illanes, María Angélica, *Cuerpo y sangre de la política*, LOM, Santiago, 2007; Illanes, María Angélica, “Las Prometeas. Servicio Social de mujeres, Chile, siglo XX”, en *Mujeres Chilenas, fragmentos de una historia*, Catalonia, Santiago, 2008.

<sup>18</sup> Queirolo, Graciela, “Dactilógrafas y secretarías perfectas: el proceso de feminización de los empleos administrativos (Buenos Aires, 1910-1950)”, *Historia Crítica*, n° 57, julio-septiembre 2015 (pp. 117-137), p. 118.

eran madres poseían naturalmente ciertos atributos emocionales y físicos: la paciencia, la ternura o el amor, la predisposición para tareas rutinarias, la abnegación o el sacrificio».<sup>19</sup>

Ahora bien, a diferencia del caso de enfermeras, matronas, visitadoras sociales o secretarias, las abogadas estudian y desarrollan su profesión en un espacio dominado por hombres, que, además, aparecía como un camino hacia el prestigio, el poder y la fortuna<sup>20</sup>. Aunque no todos los abogados lograban el prestigio, el poder o la fortuna, al menos la práctica legal aseguraba una subsistencia digna, por lo que la carrera de Derecho fue aumentando progresivamente su matrícula desde fines del siglo XIX no sólo entre los jóvenes de clase alta, sino también de clase media, al ser considerada una vía de promoción social.<sup>21</sup>

Junto con lo anterior, la profesión legal estaba profundamente asociada a características y valores tradicionalmente considerados masculinos como la caballerosidad, la rigurosidad y la hombría. En este sentido, el ingreso de mujeres a la profesión legal tuvo que enfrentar dos dificultades: en primer lugar, la noción de que la abogacía era una vía directa al poder político, espacio del cual las mujeres estaban excluidas, al menos hasta 1949<sup>22</sup>; y segundo, la asociación con valores masculinos.

El Poder Judicial era un espacio laboral posible para los profesionales de las leyes, dado que era la única repartición pública que exigía el título de abogado<sup>23</sup>, sin embargo, hasta fines del siglo XIX contaba con pocos funcionarios. La modernización de este poder del estado, concretada en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875, supuso una profesionalización de estos al ampliar la jurisdicción de los jueces letrados (con estudios de derecho) a expensas de los alcaldes (jueces legos). En 1888, con la Ley de Juzgados de Letras se establece la creación de al menos un tribunal de esta naturaleza en cada departamento del país<sup>24</sup>. Esta profesionalización de la justicia favoreció el ingreso de

---

<sup>19</sup> Biernat, Carolina y Queirolo, Graciela, “Mujeres, profesiones y procesos de profesionalización en la Argentina y Brasil”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n°18 (1), junio 2018.

<sup>20</sup> Serrano, Sol, *op. cit.*, p. 173.

<sup>21</sup> González Le Saux, Marianne, *De empresarios a empleados. Clase media y Estado Docente en Chile, 1810-1920*, LOM, Santiago, 2011, p. 348.

<sup>22</sup> Resulta paradójico pensar que, hasta 1949, hubo secretarias de juzgado y juezas que aplicaban e interpretaban las leyes pero que estaban excluidas de todas las instancias de discusión y aprobación de esas mismas leyes.

<sup>23</sup> Serrano, Sol, *op. cit.*, p. 176

<sup>24</sup> Bilot, Pauline, “Construyendo un esquema de la administración de justicia: Fuentes, método y resultados. Chile, siglo XIX”, *Revista Historia y Justicia*, n°1, 2013 (pp. 1-27), pp. 12-13. Para ver más sobre justicia de legos y letrados revisar el texto de Brangier, Víctor, “El problema de la administración de justicia “lega” y “experta” en Chile siglo XIX. El valor heurístico de los expedientes judiciales”, *Nuevo Mundo, mundos nuevos*, 2012.

abogados de clase media al aparato estatal, que, aunque peor remunerado que la práctica privada, otorgaba estabilidad laboral y prestigio profesional. ¿Pero qué ocurre con las mujeres profesionales del derecho? ¿Se beneficiaron también de esta profesionalización de la justicia? Creemos que sí, en la medida en que dicha profesionalización abrió un espacio laboral al cual se accedía por méritos, a diferencia de la práctica privada en donde primaban los contactos sociales.

Sin embargo, sería ingenuo pensar que la inserción de las abogadas al Poder Judicial estuvo exenta de dificultades. De hecho, antes de la creación de los tribunales de menores en 1928, solo hay dos abogadas en el escalafón primario, que ingresan al Poder Judicial en 1925 y 1927, y ejercen como secretarías de juzgado. Hasta mediados de la década de los 40, la gran mayoría de las abogadas ejercía labores subalternas dentro del Poder Judicial. Creemos que la inserción de las abogadas en espacios subalternos obedece a la concepción del derecho como una profesión asociada a valores masculinos, pero también a la idea de una jerarquización profesional a partir de la división genérica del mercado de trabajo, es decir, habría espacios de la profesión «reservados» a los hombres y otros, adecuados para las mujeres. Así lo señala Delia Silva Salas, en cuya tesis de Derecho considera que las abogadas deben desarrollar actividades «femeninas por excelencia como la diplomacia, la justicia de menores, las instituciones correccionales, entre otras, debido a su creatividad, intuición, sentido práctico e imaginación»<sup>25</sup>.

### Las Juezas

Como hemos señalado más arriba, nuestro interés se centra en las abogadas que ingresan y hacen carrera en el Poder Judicial, y esto por dos razones. En primer lugar, porque a través de la publicación de los escalafones y las categorías podemos observar mejor cuántas mujeres ingresan al Poder Judicial, cuándo lo hacen, qué espacios ocupan y cómo van desarrollando su carrera profesional.

En segundo lugar, nos interesa estudiar a las abogadas en el Poder Judicial porque en los años que comprende esta investigación no hay una ley general sobre Administración Pública que, al regular las condiciones de ingreso o permanencia, conceda o niegue a la mujer las prerrogativas de los varones<sup>26</sup>. Es decir, no existía una discriminación de género

<sup>25</sup> Silva Salas, Delia, “La Mujer Abogado”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile, 1945. Citado por González Le Saux, Marianne, *op. cit.*, p. 325.

<sup>26</sup> Caffarena, Elena, “Situación jurídica de la mujer chilena”, en *Actividades femeninas en Chile*, Imprenta La Ilustración, Santiago, 1928, pp. 76-77.

en el ámbito de la Administración Pública. Todos, hombres y mujeres estaban, en teoría, en igualdad de condiciones. Sin embargo, en la práctica, las abogadas que ingresan al Poder Judicial están durante muchos años en puestos subalternos, y sus carreras tienden a ser mucho más lentas que las de los varones. Además, tienen un techo, que son las instancias de mayor poder dentro del Poder Judicial, por ejemplo, la Corte Suprema<sup>27</sup>. Es importante destacar que estas condiciones del trabajo femenino dentro del Poder Judicial permanecen hasta la actualidad, ya que las mujeres representan el 60% de los jueces de primera instancia<sup>28</sup> pero están sub-representadas en los espacios más altos del Poder Judicial: son solo el 29,39% de los ministros de Cortes de Apelaciones y el 23,8% de los ministros de la Corte Suprema<sup>29</sup>.

El análisis de los escalafones del Poder Judicial en los años que comprende nuestra investigación nos ofrece un medio para comprobar que las mujeres que ingresan al Poder Judicial lo hacen en puestos subalternos y permanecen en ellos durante muchos años.

En el gráfico n° 2 podemos observar que hasta 1950, la gran mayoría de las abogadas que trabajaba en el Poder Judicial lo hacía en cargos correspondientes a la 7<sup>a</sup> categoría<sup>30</sup> seguidos por cargos de la 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> categorías. Sin embargo, hasta 1946 todas las abogadas que estaban en estas tres categorías ejercían como secretarías de juzgado. Ese año se produce el nombramiento de la primera jueza, Corina Mera Mera, en el Juzgado de Menor Cuantía de Valdivia<sup>31</sup>.

---

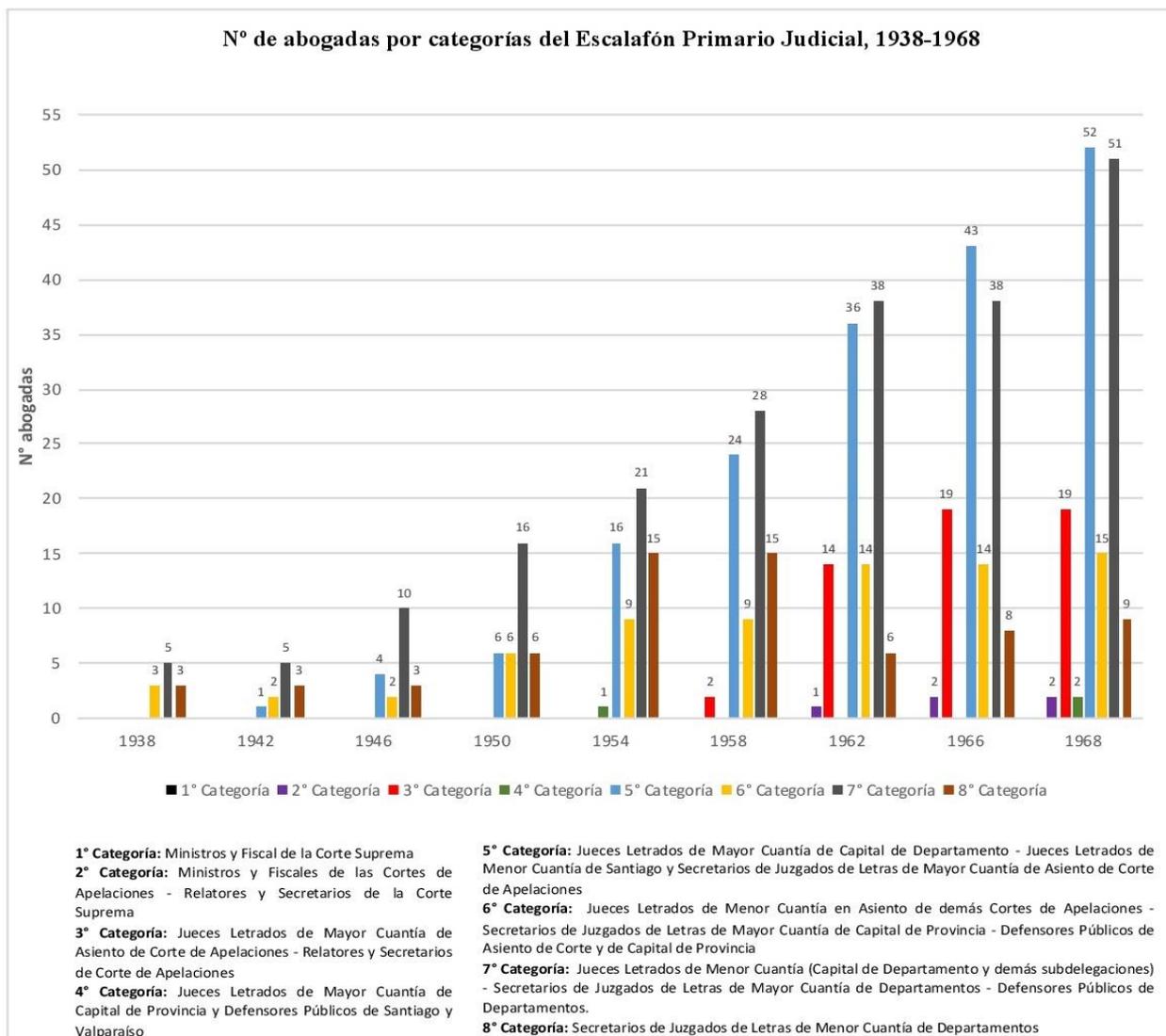
<sup>27</sup> La primera jueza en integrarse como ministro a la Corte Suprema fue María Antonieta Morales, que juró recién en 2001.

<sup>28</sup> Datos Corporación Administrativa del Poder Judicial para 2018.

<sup>29</sup> Observatorio Judicial, Demografía de los Tribunales Superiores de Justicia, informe n° 7, 20 de marzo de 2018, p. 5. <http://www.observatoriojudicial.org/demografia-de-los-tribunales-superiores-de-justicia/> Consultado el 3 de julio de 2018.

<sup>30</sup> Descripción de las categorías en el cuadro explicativo del gráfico n° 2.

<sup>31</sup> Corina Mera Mera había ejercido desde 1941 como secretaria de juzgado de menor cuantía en San José de la Mariquina. Datos obtenidos del Escalafón del Poder Judicial, Biblioteca de la Corte Suprema, Santiago.

Gráfico n°2<sup>32</sup>

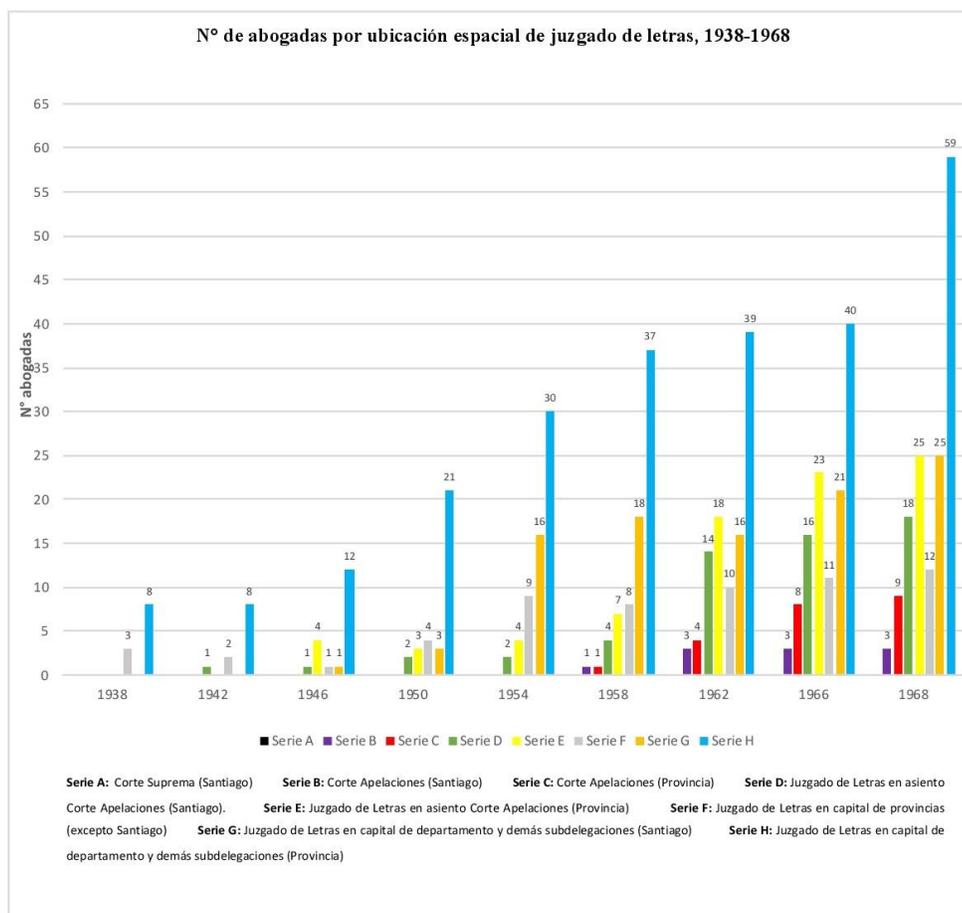
A partir del nombramiento de Corina Mera, van apareciendo progresivamente más juezas en Juzgados de Menor Cuantía, así, por ejemplo, encontramos a Celia Pérez Matus como jueza de Menor Cuantía en Quillota en 1947, o a María Mora Campos en el juzgado de Menor Cuantía de San José de la Mariquina, en 1948. En 1949 podemos encontrar a Rosa Vera Barrientos, como jueza de Última Esperanza, a María León Neira en Puerto Saavedra, a María Mora Campos en Villarrica (se traslada desde San José de la Mariquina), y a Hilda Gil Roirón en Andacollo.

<sup>32</sup> El análisis de estos datos comienza en 1938 porque ese año se produce un cambio en las categorías del Poder Judicial que dificulta mucho la comparación con la década anterior (1928-1938). Por lo demás, entre 1928 y 1938 no hay juezas en el Escalafón primario.

Desde mediados de la década de los 50 en adelante podemos observar un aumento sostenido de abogadas en la 5ª categoría, así como la aparición de mujeres con cargos en la 3ª y 4ª categoría. En 1962 aparece la primera mujer en la 2ª categoría. De este modo, si bien el Poder Judicial supone un espacio de integración laboral de mujeres abogadas, es una integración subordinada.

El gráfico n° 3 nos permite observar la distribución geográfica (por juzgados) y a partir de estos datos podemos concluir que las abogadas que ingresan al Poder Judicial llegan a ser juezas en pequeñas ciudades de provincia antes que en ciudades más grandes como Santiago, Valparaíso o Concepción, probablemente porque estos espacios eran menos atractivos para los hombres debido a que las remuneraciones eran más bajas y ostentaban menor prestigio profesional. También podríamos aventurar que la falta de profesionales cualificados en provincias habría favorecido el ingreso y ascenso de abogadas al cargo de juezas.

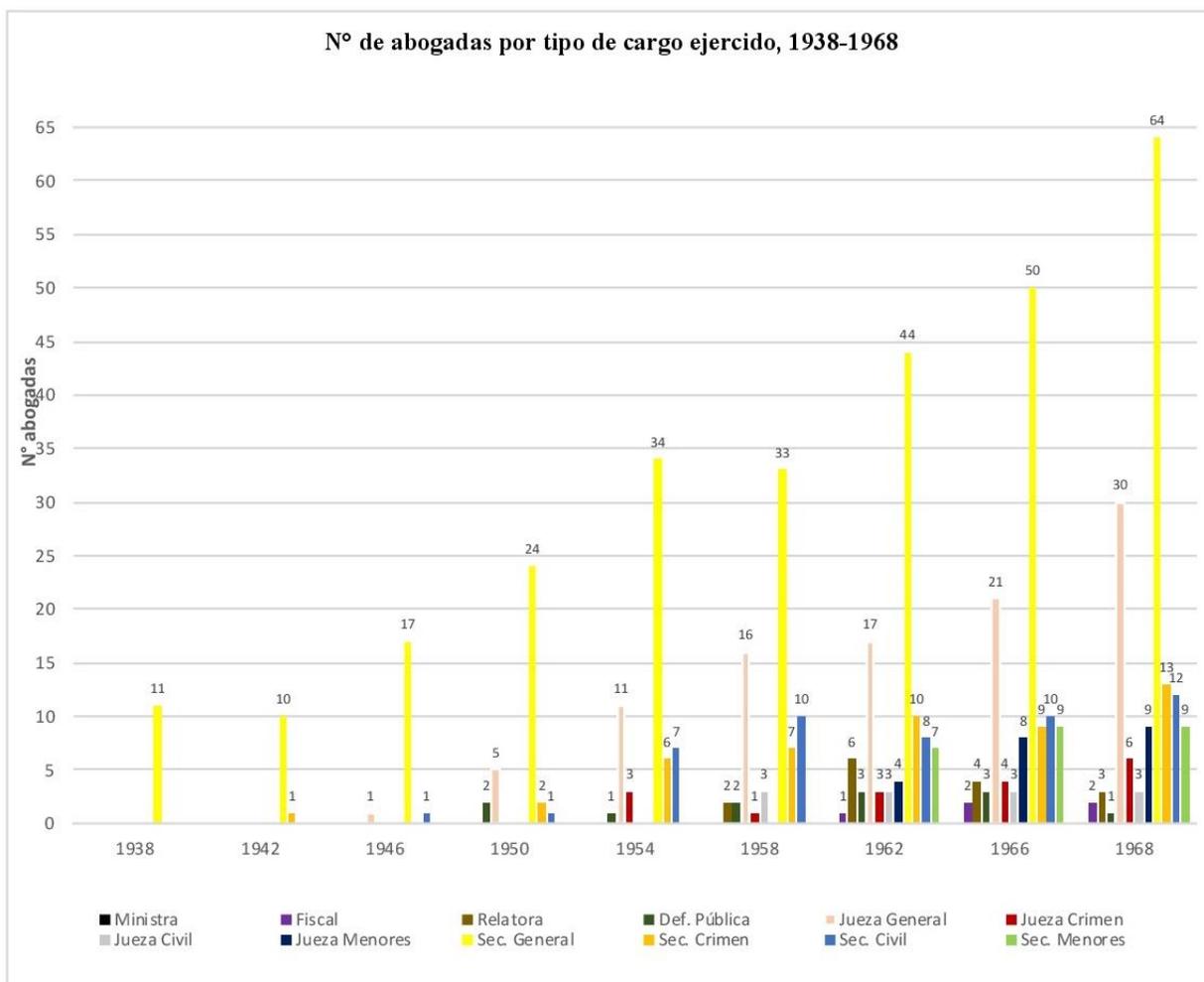
Gráfico n° 3



El gráfico n° 4 refuerza las conclusiones obtenidas de los gráficos anteriores, toda vez que nos permite observar que la gran mayoría de las abogadas que trabajan en el Poder

Judicial en el período estudiando ejercen como secretarias de juzgados. A partir de 1950 comienza a aumentar el número de juezas de juzgados de letras y ya en 1954 podemos encontrar a tres mujeres encabezando Juzgados del Crimen, número que no cambiará sustancialmente con los años, llegando a 6 en 1968.

Gráfico n° 4



En el caso particular de los Juzgados de Menores, la llegada de las mujeres es evidente y se da en un lapso corto de tiempo. En 1957 se nombra a la primera Jueza de Menores en Santiago; en 1959 se nombra a la primera Jueza de Menores en Valparaíso. En 1962 hay cuatro mujeres encabezando juzgados de menores, y cuatro años después, en 1966, los nueve juzgados de menores están liderados por juezas y secretarias de juzgado.

## Las juezas de menores

Ahora bien, aunque los juzgados de Menores se proveen con juezas en un lapso relativamente corto (7 años), esto no quiere decir que la carrera judicial fuera rápida para las mujeres. De hecho, las trayectorias laborales de las primeras juezas de menores nos sirven de ejemplo.

Helia Escudero egresó de la carrera de Derecho en la Universidad de Chile en 1923, con una tesis titulada “La institución de la Cruz Roja”<sup>33</sup>. Ingresó al poder judicial el 16 de enero de 1929, asumiendo como secretaria del Primer Juzgado de Menores de Santiago, creado por la Ley N° 4447 del 23 de octubre de 1928. Después de casi 30 años como secretaria, y tras el fallecimiento del juez Samuel Gajardo, en 1957 Helia Escudero es nombrada Jueza del 1° Juzgado de Menores de Santiago (3° categoría Escalafón Judicial).

Similar es el caso de Fannie Leibovich, quien egresó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile en Valparaíso en 1929 con una tesis titulada “Del registro de comercio”; el 31 de octubre de 1934 ingresó al Poder Judicial como secretaria del primer juzgado de menores de Valparaíso, encabezado por Luis Vicuña Suárez, quien fallece en 1943 y es reemplazado por Óscar González. El 18 de febrero de 1959, asume como Jueza del Primer Juzgado de Menores de Valparaíso, mediante el Decreto Supremo N° 1091<sup>34</sup> (3° categoría Escalafón Judicial). El 12 de noviembre de 1971 es nombrada Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, y en 1972, el presidente Salvador Allende la nombra como Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, siendo la primera mujer en el país en ocupar dicho cargo, aunque por poco tiempo. Fannie Leibovich fallece el 30 de mayo de 1972.

El caso de Eliana Loyola Illanes sigue el patrón de los casos anteriores. Egresada de la Universidad de Chile el año 1936 con una tesis titulada “Tendencias constitucionales de post-guerra”. El 18 de agosto de 1937 ingresó al Poder Judicial como secretaria del Juzgado de Viña del Mar (8° categoría Escalafón Judicial), y dos años después, en 1939, es nombrada secretaria del 2° Juzgado de Menores de Santiago. 12 años después, el 6 de abril de 1961, asume como jueza del recién creado 3° Juzgado de Menores de Santiago (3°

---

<sup>33</sup> Los títulos de las tesis de las Juezas de Menores se encuentran en el catálogo de la Biblioteca de Derecho de la Universidad de Chile ya que todas ellas egresaron de esa casa de estudios (sedes Santiago y Valparaíso).

<sup>34</sup> Ministerio de Justicia, Decreto N° 1091: Nombra Juez de Menores de Valparaíso, Fondo Ministerio de Justicia, Archivo Nacional de la Administración, Santiago, 1959.

categoría Escalafón Judicial).

Es interesante constatar que las trayectorias laborales de las tres primeras juezas de menores guardan muchas similitudes. Las tres fueron secretarías de juzgado de menores, y en los casos de Escudero y Leibovich, lo fueron desde el momento de creación de cada uno de los juzgados (1929 Santiago, 1934 Valparaíso). Las tres se mantuvieron en ese cargo por periodos extensos (28, 25 y 22 años), hasta que finalmente fueron nombradas juezas. Al respecto podemos establecer que para aquella generación de abogadas que ingresa al Poder Judicial en las décadas del 20 y 30 del siglo pasado (13 abogadas según los escalafones), el promedio de años para el primer ascenso es de 16 años; en el caso particular de las juezas de menores, ese promedio llega a los 25 años. Con el correr de las décadas, este promedio irá descendiendo hasta llegar a 6 años aproximadamente para aquellas mujeres que ingresan al Poder Judicial en los años 40 y 50<sup>35</sup>.

Ahora bien, es razonable suponer que a medida que la incorporación de la mujer al Poder Judicial se va haciendo más habitual, así también disminuyen los años de espera por el primer ascenso. Por lo demás, somos conscientes de que la decisión de aceptar o rechazar un ascenso obedece a muchos factores, no sólo económicos, sino también personales (por ejemplo, si ese ascenso supone cambiar el lugar de residencia), por lo que no es posible hacer conclusiones generales sobre este asunto.

Con todo, lo que nos interesa destacar es que la primera generación de abogadas que ingresa al Poder Judicial tuvo que realizar un camino largo y no exento de dificultades para desarrollar su carrera profesional.

Las trayectorias de las juezas de menores que ingresan al Poder Judicial en las décadas del 40 y del 50 son similares a las de sus antecesoras, ocupan puestos subalternos, aunque los tiempos para los ascensos comienzan a acortarse.

---

<sup>35</sup> Datos de elaboración propia obtenidos de los escalafones del Poder Judicial.

Tabla resumen trayectoria laboral de las Juezas de Menores 1928-1968<sup>36</sup>

Nombre	Año egreso Universidad	Año ingreso al Poder Judicial	Año en que llega a Jueza	Años hasta llegar al cargo de jueza
Helia Escudero	1923	1929	1957	28
Fannie Leibovich	1929	1934	1959	25
Eliana Loyola	1936	1937	1961	24
Angélica Granifo	1946	1953	1964	11
Ariaselva Durán	1950	1952	1963	11
Blanca Torres	1951	1952	1964	12
Cristina Sanz	1954	1956	1967	11
Marta Ossa*	1940	1961	1961	0
María Aguiló*	1942	1961	1965	4

Los casos de Marta Ossa y María Aguiló presentan diferencias con respecto a las demás juezas de menores. Ambas ingresan al poder judicial en 1961, pero tienen 20 años de experiencia laboral, posiblemente en la práctica privada, por lo que los tiempos de sus ascensos son considerablemente menores que los de las otras juezas. Por otra parte, es imprescindible también destacar que en varios casos (Loyola, Durán, Torres y Sanz) el ingreso al Poder Judicial se produce uno o dos años después de haber egresado de la carrera de Derecho, por lo tanto y debido a su poca experiencia laboral, parece del todo lógico que ingresen y permanezcan varios años en cargos subalternos.

Al observar la tabla resumen podemos concluir que las abogadas que llegarán a ser juezas de menores que ingresan al Poder Judicial en la década del 20 y del 30 demoran el triple de años en acceder al cargo de juezas que las que ingresan en las décadas siguientes. Esto podría deberse a que en las décadas del 20 y del 30 el desarrollo profesional de las mujeres tenía más resistencias que vencer que en las décadas posteriores, por lo que a profesionales como Helia Escudero, Fannie Leibovich o Eliana Loyola les fue más difícil competir con los varones. El caso del Primer Juzgado de Menores de Valparaíso es interesante, ya que Fannie Leibovich ingresó como secretaria de ese juzgado en 1934 (año de su creación), pero a la muerte del juez Luis Vicuña Suárez en 1943, se elige a otro juez varón, y Fannie Leibovich recién accederá al cargo de jueza en 1959. El caso del Primer Juzgado de Menores Santiago es algo diferente ya que estaba encabezado por Samuel

<sup>36</sup> Datos de elaboración propia obtenidos de los escalafones del Poder Judicial.

Gajardo, impulsor de la Ley de Menores de 1928 y promotor de la justicia de menores en Chile. Gajardo era un juez emblemático, que se mantuvo en su cargo desde 1929 hasta su muerte en 1957.

En cualquier caso, podemos observar que hacia fines de la década de los 50 las resistencias se van venciendo, de modo que, en el transcurso de 10 años, los nueve juzgados de menores del país quedan encabezados por juezas y, no menos importante, secundados por secretarías de juzgado, por lo que es factible pensar que este ámbito de la Justicia operó como un espacio de ingreso y promoción profesional para las abogadas cuyo resultado es una progresiva feminización de la Justicia de Menores.

### **Las juezas/madres**

Ahora bien, la feminización antes descrita no se verifica solamente por el aumento en el número de mujeres que trabajan allí, sino también por la asociación de este espacio con características consideradas como típicamente femeninas. Así, la Justicia de Menores sería un espacio adecuado para el ejercicio profesional femenino, porque allí se ejerce justicia «a los más desamparados y débiles de los miembros de la sociedad, (por lo que) requiere de una prudencia, de un alto sentido humano y de una nobleza de alma»<sup>37</sup>. O porque los Tribunales de Menores eran «el asilo al que acudían y se confortaban todos los corazones atribulados, donde se hermanaban los ideales de justicia y equidad, en que se combinaban la fuerza de la razón o la razón cordial»<sup>38</sup>.

En las discusiones parlamentarias de la ley 4.447 (que crea el primer Tribunal de Menores de Stgo.) la Justicia de Menores es considerada un tipo especial de justicia, y, por tanto, el juez de menores debiese ser una persona con características particulares. Al respecto, el diputado radical Guillermo Azócar, señala que: «Un juez de menores necesita reunir muchas condiciones. En primer término, dicen los autores que han escrito sobre esta materia, debe tener hijos, porque un juez que no los tiene no está capacitado para conocer el alma de los niños»<sup>39</sup>.

En el mismo sentido, el juez Samuel Gajardo, principal impulsor de la Justicia de

---

<sup>37</sup> Diputado Gustavo Lorca, Homenaje a la ex presidenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, señora Fannie Leibovich Guberman, fallecida recientemente. República de Chile, Cámara de Diputados, Legislatura ordinaria, Sesión 7ª, en martes 20 de junio de 1972 (Biblioteca del Congreso).

<sup>38</sup> Rómulo Contreras, Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Homenaje a la ex presidenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, señora Fannie Leibovich Guberman, fallecida recientemente. República de Chile, Cámara de Diputados, Legislatura ordinaria, Sesión 7ª, en martes 20 de junio de 1972 (Biblioteca del Congreso).

<sup>39</sup> Azócar, Guillermo, Sesión ordinaria Cámara de Diputados, 11 junio de 1928 (Biblioteca del Congreso).

Menores en Chile, consideraba que estos jueces debían ser diferentes de un juez civil o del crimen:

*el Juez de Menores no debe ser un jurista diestro en cubileteos legales. Debe ser un hombre humano, un verdadero maestro, un psicólogo capaz de ponerse al nivel del alma infantil y comprender los valores efectivos de la personalidad del niño. Para ello no sirven las leyes ni los códigos. Sirve la realidad de la vida, observada con criterio amplio, libre de prejuicios y de errores.*

*(...) Procedimiento verbal, dice la Ley, sin forma de juicio; una conversación amable y familiar con el menor, para infundirle confianza y obtener sus confidencias. En vez de la censura acre, una caricia en la mejilla. Luego una entrevista con los padres o guardadores, la amonestación directa y el consejo oportuno si han faltado a sus deberes<sup>40</sup>.*

Podemos apreciar entonces que las características que debía tener el juez de menores apuntaban más a la comprensión afectiva del niño y su entorno, que a la aplicación de los conocimientos legales. Se superpone, entonces, lo emocional a lo racional como rasgo clave del juez de menores. De ahí que podamos señalar que, aunque los primeros jueces de menores fueron hombres, las mismas características que supuestamente se requerían para realizar esta labor produjeron su identificación con lo femenino. La naturaleza femenina que permitía a las mujeres administrar los espacios domésticos, esencialmente cuidar a otros, se despliega entonces en espacios laborales específicos, en los cuales las mujeres serían más eficientes debido, justamente, a su naturaleza femenina.<sup>41</sup> Sin embargo, la asociación de estos espacios laborales con lo femenino y lo doméstico supuso también una rebaja de su estatus como espacio de desarrollo profesional masculino<sup>42</sup>.

Esta caracterización de la Justicia de Menores – lo que actualmente denominamos Derecho de Familia – se ha proyectado en el tiempo. Durante la década de los 90, cuando se discutía la reforma de familia en Chile, se destacaban el diálogo, el cuidado, el altruismo y la receptividad como competencias fundamentales de los profesionales de esta área<sup>43</sup>, todas características asociadas a lo femenino.

De hecho, hasta el día de hoy el derecho de familia sigue vinculado fuertemente a la figura de la mujer. Según el estudio “Igualdad de género y no discriminación. Proyecto

<sup>40</sup> Gajardo, Samuel, *Los derechos del niño y la tiranía del ambiente*, Imprenta Nascimento, Santiago, 1929, p. 37.

<sup>41</sup> Biernat, Carolina y Queirolo, Graciela, *op. cit.*, p. 2.

<sup>42</sup> Menkel-Meadow, Carrie, “The Comparative Sociology of Women Lawyers: The “Feminization” of the Legal Profession”, *Osgoode Hall Law Journal*, n°24.4, 1986 (pp. 897-918), p. 911.

<sup>43</sup> Azócar, María José, “Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile”, *Revista de Derecho*, vol. XXVIII, n° 2, diciembre 2015 (pp. 9-29), p. 23.

de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno”, realizado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema en 2015-2016, un 78,4% promedio de los encuestados cree que el desempeño de ambos sexos es igual en asuntos civiles (77,6%), penales (79,95) y laborales (77,8%). Sin embargo, cuando se pregunta por el desempeño en los asuntos de familia, este porcentaje cae a un 67%<sup>44</sup>.

El estudio también da cuenta de que las personas que declararon que hombres y mujeres no son similares, corresponden al 5% del total en los asuntos civiles, al 6% total en los asuntos penales y al 5% total en los asuntos laborales. No obstante, en lo que respecta a asuntos de familia, un 14% de los encuestados decide fijar una posición en favor de uno u otro sexo, y un 12,6% está de acuerdo con que es la mujer quien mejor se desempeña en este ámbito.

Según el informe, «esta diferencia en las respuestas entre hombres y mujeres en asuntos de familia es un hallazgo para tener en consideración, primeramente, porque es la única jurisdicción en la que el grupo de personas que fija una posición es mayor a las anteriores, todas ellas muy parejas entre sí, siendo superior a un 10%. En segundo lugar, porque (...) la jurisdicción de Familia concentra a un mayor número de mujeres que otras jurisdicciones, lo que se justificaría, según manifestaciones realizadas en el trabajo de carácter cualitativo llevado a cabo, no por un simple acto de elección o preferencia, sino por una supuesta mayor idoneidad de la mujer para las cuestiones familiares, respondiendo a un estereotipo de género en la aplicación del derecho al no existir datos objetivos que lo avalen»<sup>45</sup>.

En paralelo, el Derecho de Familia se posicionó como una rama menor del derecho e incluso, como un ámbito ajeno a él. En palabras de una jueza de familia: «a mí jamás se me hubiera ocurrido ser juez de menores, jamás en la vida, porque era súper conocido que familia no era derecho, que los tribunales de menores eran puros cahuines, temas menores, un derecho que se resuelve con la guata. Yo sigo escuchando eso»<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Dirección de Estudios de la Corte Suprema, “Igualdad de género y no discriminación. Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno”, 2015-2016, <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/2-central/28-estudio-genero-poder-judicial-chile>. Revisado el 3 de julio de 2018, pp. 52-53.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 53

<sup>46</sup> Azócar, María José, *op. cit.*, p. 24. Esto también lo podemos ver, como demuestra María José Azócar, en el contexto de implementación de dos reformas judiciales importantes emprendidas en la década del 2000, la reforma procesal penal (2000-2005) y la reforma a la justicia de familia (2004). La segunda contó con apenas el 20% de inversión de la primera; los jueces de familia recibieron una capacitación mínima comparada con los jueces penales; los tribunales de familia tenían una infraestructura deficiente con respecto a los nuevos juzgados penales; y el equipo profesional que trabajó en ella fue muy inferior en

En el mismo sentido, Claudio Fuentes Maureira señala como posible factor explicativo de los problemas que presenta actualmente el derecho de familia, el «prestigio que la justicia de familia tiene y cómo la comprensión de esta área del derecho como una poco legalista («familia no es derecho») afecta las concepciones de aquellos que trabajan en ella y origina prácticas complejas que tienen la potencialidad de afectar al sistema mismo»<sup>47</sup>.

## Reflexiones finales

Para finalizar, es importante destacar que, hasta hace algunos años, la mayoría de los estudios sobre oficios o profesiones femeninas se centraban en las últimas décadas del s. XIX y las primeras del siglo XX, aunque en los últimos años, el período comprendido entre los años 30 y los 70 ha comenzado a ser explorado, especialmente en relación a la modernización del Estado y su impacto en las profesiones sanitarias y de asistencia social<sup>48</sup>. En este período, caracterizado por una creciente diversificación y profesionalización del trabajo femenino, conviven los discursos tradicionales, caracterizados por la dicotomía maternidad/trabajo remunerado y por la promoción de un modelo de familia tradicional, con otros que cuestionan estas concepciones tradicionales y que se articulan en torno a las mujeres de clase media, profesionales, «que evidenciaron que el trabajo remunerado femenino fuera de los hogares no era solo una cuestión exclusivamente relacionada con la necesidad y la supervivencia, sino también con un interés de las propias mujeres de desarrollarse profesional y personalmente»<sup>49</sup>.

Ahora bien, la inserción laboral de la mujer no es un proceso lineal y mucho menos neutral. No basta con preguntarse qué profesiones ejercen las mujeres y dónde lo hacen, sino también hay que analizar las consecuencias de esta inclusión laboral que, como señalamos anteriormente, se hace desde la subordinación. Es necesario entonces preguntarse por las consecuencias que tuvo el aumento de las mujeres profesionales en el

---

número al que se hizo cargo de la reforma procesal penal. *Ibidem*, p. 10.

<sup>47</sup> Fuentes Maureira, Claudio, “Los dilemas del juez de familia”, *Revista Chilena de Derecho*, vol 42, n° 3, 2015 (pp. 935-965), p. 962.

<sup>48</sup> Ver: Godoy, Lorena y Zárata, Soledad, “Trabajo y Compromiso. Matronas en el Servicio Nacional de Salud, Chile 1952-1973”, *Rev. Ciencias de la Salud*, n°13(3), 2013; Zárata, Soledad y González, Marisela, “Planificación familiar en la Guerra Fría chilena: política sanitaria y cooperación internacional, 1960-1973”, *Historia Crítica*, n° 55, 2015; Martín y Ramaciotti, “Profesiones sociosanitarias: Género e Historia”, *Avances del Cesor*, vol. XIII, n° 15, 2016, entre otros.

<sup>49</sup> Godoy, Lorena, Díaz, Ximena y Mauro, Amalia, *op. cit.*, p. 85.

período 1930 y 1970, tanto para las mismas mujeres como para los espacios laborales en los que se integran.

El caso que hemos presentado en este trabajo busca responder a esas preguntas, a partir de la hipótesis de que la feminización de la Justicia de Menores tuvo una doble connotación, por una parte, operó como un espacio adecuado para el ingreso y ejercicio profesional de mujeres abogadas, pero por otra, se lo asoció con características consideradas como femeninas, en donde lo afectivo se superpone a lo racional, todo lo cual generó una desvalorización de este espacio para el ejercicio profesional masculino.

Esta constatación nos lleva entonces, a nuevos horizontes de preguntas que superan el marco temporal de nuestro trabajo pero que nos parecen interesantes de plantear como posibles caminos para continuar esta investigación. Si la feminización de la Justicia de Menores produjo su desvalorización al asociarla a características consideradas como típicamente femeninas, y, más aún, si la Justicia de Menores y el actual derecho de familia son percibidas como áreas del derecho poco desafiantes intelectualmente y poco prestigiosas laboralmente, ¿Pudo esto haber influido en la invisibilidad de los problemas de los menores? ¿Qué consecuencias tuvo este proceso de feminización y desvalorización en las políticas públicas relacionadas con el cuidado de los menores? Y, sobre todo, ¿qué efectos pudo tener sobre los problemas/necesidades de los menores cuyo cuidado está en manos del Estado?

## Bibliografía

- AZOCAR, María José. “Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile”, *Revista de Derecho*, vol. XXVIII, n° 2, diciembre 2015.
- BILOT, Pauline, “Construyendo un esquema de la administración de justicia: Fuentes, método y resultados. Chile, siglo XIX”, *Revista Historia y Justicia*, n° 1, 2013.
- ERRÁZURIZ, Javiera “La prensa obrera femenina y la construcción de una identidad de género”, en eds. Stiven y Femandois, *Historia de las Mujeres en Chile*, vol. II, Taurus, Santiago, 2013.
- FUENTES MAUREIRA, Claudio, “Los dilemas del juez de familia”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 42, n° 3, 2015.
- GODOY, Lorena *et al.* “Imágenes sobre el trabajo femenino en Chile, 1880-2000”, *Revista UNIVERSUM*, n° 24, vol. 2, 2009.
- \_\_\_\_\_, Hutchison, Elizabeth Roseblatt, Karin y Zárate, Soledad (eds), *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, Sur/CEDEM, Santiago, 1995.
- GODOY, Lorena y ZÁRATE, Soledad, “Trabajo y Compromiso. Matronas en el Servicio Nacional de Salud, Chile 1952-1973”, *Rev. Ciencias de la Salud*, n° 13(3), 2013.
- GÓMEZ MOLLA, Rosario. “Universitarias argentinas: desafíos para contarlas”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, vol. 18, n° 1, junio 2018.
- GONZÁLEZ, Marianne, *De empresarios a empleados. Clase media y Estado Docente en Chile, 1810-1920*, LOM, Santiago, 2011.
- \_\_\_\_\_, *The Limits of Fraternity: Social Class, Generation, and Gender in the Chilean Legal Profession (1930s-1960s)*, Inédito, Capítulo de Tesis Doctoral en curso.
- HUTCHISON, Elizabeth, *Labores propias de su sexo. Género, políticas y trabajo en Chile urbano 1900-1930*, LOM, Santiago, 2006.
- \_\_\_\_\_, “La historia detrás de las cifras. La evolución del censo chileno y la representación del trabajo femenino: 1895-1930”, *Revista Historia*, n° 33, 2000.
- ILLANES, María Angélica, *Las Prometeas. Servicio Social de mujeres, Chile, siglo XX, Mujeres Chilenas, fragmentos de una historia*, Catalonia, Santiago, 2008.
- KLIMPEL, Felicitas, *La mujer chilena. El aporte al progreso de Chile. 1900-1960*, Andrés Bello, Santiago, 1962.
- MENKEL-MEADOW, Carrie, “The Comparative Sociology of Women Lawyers: The “Feminization” of the Legal Profession.”, *Osgoode Hall Law Journal*, n° 24.4, 1986.
- PERROT, Michelle, “Qu’est-ce qu’un métier de femme?”, *Le Mouvement social*, n° 40, 1987.
- QUEIROLO, Graciela, “Dactilógrafas y secretarías perfectas: el proceso de feminización de los empleos administrativos (Buenos Aires, 1910-1950)”, *Historia Crítica*, n° 57, julio-septiembre 2015.
- SERRANO, Sol. *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*, Editorial Universitaria, Santiago, 1994.
- SCOTT, Joan, “La mujer trabajadora en el siglo XIX”, en eds. Duby y Perrot, *Historia de*

*las mujeres*, tomo 4, Taurus, Madrid, 2003.

- ZÁRATE, Soledad y GODOY, Lorena, “Análisis crítico de los estudios históricos del trabajo femenino en Chile”, *Cuadernos de Investigación*, n° 2, 2005.
- ZÁRATE, Soledad, “Al cuidado femenino. Mujeres y profesiones sanitarias, Chile, 1889-1950”, *Historia de las mujeres en Chile*, tomo II, Taurus, Santiago, 2013.
- ZÁRATE, Soledad y GONZÁLEZ, Marisela, “Planificación familiar en la Guerra Fría chilena: política sanitaria y cooperación internacional, 1960-1973”, *Historia Crítica*, n° 55, 2015.

### **Fuentes:**

- Censos 1920, 1930, 1940, 1952, 1960 y 1970 ([www.ine.cl](http://www.ine.cl))
- Escalafón poder judicial (Biblioteca Corte Suprema de Santiago)
- Homenaje a la ex presidenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, señora Fanny Lebovich Guberman, fallecida recientemente. República de Chile, Cámara de Diputados, Legislatura ordinaria, Sesión 7ª, en martes 20 de Junio de 1972 (recuperada de Biblioteca del Congreso)
- Ley N° 4.447, publicada el 23 de octubre de 1928. [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl)
- Ley N1 16.618, publicada el 8 de marzo de 1967. [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl)
- Samuel Gajardo, *Los derechos del niño y la tiranía del ambiente*, Santiago, Imprenta Nacimiento, 1929.
- Distribución jueces y juezas y ministros y ministras del Poder Judicial según sexo. <http://decs.pjud.cl/index.php/noticias/564-distribucion-jueces-y-juezas-y-ministros-y-ministras-del-poder-judicial-segun-sexo>, recuperado el 30 de mayo de 2017.
- Informe: “Igualdad de género y no discriminación. Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno”, Dirección de Estudios de la Corte Suprema, 2016.
- Decreto Supremo N° 1091, Fondo Ministerio de Justicia, Archivo Nacional de la Administración, Santiago, 1959.